

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0109-0 VERBAL de PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO Y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el Juzgado la a proferir **SENTENCIA** dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES, ABELINO ALARCON CRUZ, FABIOLA HILARION FAJARDO, LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS, ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO, DIANA JANNET GUERRERO PINILLO, ELSI MARISOL MORA SANCHEZ, JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERON, EDGAR VELA CANGREJO, VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ, EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ, ALBA LUZ ALDANA TAPIERO, DIANA MARIA ALDANA TAPIERO, ROSA MARIA GOMEZ WILCHES, EDUARDO CARO VEGA, MARTIN PULIDO, JOSE RODOLFO OSORIO GAONA, AIDE CONTRERAS CIFUENTES, JOSE LUIS GONZALEZ BARON, MARGTH SOLANDY FLORIAN, DANIEL COLMENARES GARCIA, JANET CONTRERAS CIFUENTES LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ, FERMIN SUAREZ APONTE, ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO, LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ, FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS, MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS, YAMILE TAVERA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, entablaron demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de sus viviendas de

interés social, en contra de MARÍA EMILIA MONTOYA ÁLVAREZ DE TAFUR, INÉS ELVIRA MONTOYA ÁLVAREZ Y LEONOR MONTOYA ÁLVAREZ, y demás DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, aduciendo cumplir con los presupuesto legales para ser merecedores de ésta.

2. Mediante autos del 6 de julio y 3 de agosto de 2021 -Pdf 0036 -0038- se admitió la demanda, ordenando la inscripción de ésta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-232741

3. La parte convocada se notificó de la siguiente manera, MARÍA EMILIA MONTOYA ÁLVAREZ DE TAFUR, INÉS ELVIRA MONTOYA ÁLVAREZ, LEONOR MONTOYA ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial -Pdf 093 a 095- y dentro del término concedido, contestaron la demanda-Pdf 0106, sin proponer medio exceptivo alguno. A las personas indeterminadas, luego del correspondiente emplazamiento, se les designó curador ad- litem, quien se notificó como da cuenta el Pdf 00154 quien dentro del término concedido, contestó la demanda-Pdf 0159, sin proponer medio exceptivo alguno.

4. Surtida la inspección y fases de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se emitió el sentido del fallo, luego es del caso entrar a definir de fondo, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES:

1. **Presupuestos procesales.** En este asunto se verifica su presencia conforme a derecho como son jurisdicción y competencia, ya que esta juzgadora es la competente para conocer de la acción por la naturaleza del asunto y la ubicación de los predios solicitados en usucapión; la demanda en forma, al ser admitida por cuanto cumplió con los requisitos previstos en el Código General del Proceso, la capacidad para ser parte de cada uno de los intervinientes y para comparecer al proceso.

2. **El problema jurídico,** se enfoca a determinar si los demandantes pueden adquirir a través de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, los bienes inmuebles que cada uno pretende y que afirman vienen poseyendo por el tiempo previsto en la ley.

Frente a tal interrogante, debe decirse que el proceso promovido es el adecuado para darle respuesta a dicho cuestionamiento, ya que el presente trámite tiene como finalidad permitirle al poseedor material que sea declarado dueño cuando se ha consolidado en su favor la prescripción adquisitiva.

3. Presupuestos de la acción.

Frente a la acción promovida en este proceso preceptúa el artículo 663 del Código Civil que las cosas se adquieren entre otros por el modo de la prescripción, la cual opera cuando se han poseído los bienes durante cierto tiempo y concurrido los demás requisitos legales en la forma como lo exigen los artículos 756, 762, 778, 981, 2512 y subsiguientes del precitado Código. 44 de la ley 9ª de 1.989, Ley 388 de 1.997 y 1420 de 1.998.

En este tipo de procesos, es menester que confluyan los requisitos materiales para poder acceder a una sentencia judicial que declare la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en los términos de la Ley 9 de 1989 y La Ley 388 de 1997 y Decreto 142 de 1998 y si faltare alguno la sentencia será desfavorable.

La Corte suprema de Justicia en relación con el artículo 2513 del Código Civil, pone de presente que quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla sin que sea procedente decretarla de oficio, y conforme a la jurisprudencia se ha establecido que a todo aquél que invoque el modo de la prescripción, bien sea ordinaria o extraordinaria, para acceder al dominio de un bien, le asiste la carga de probar que cumple todos y cada uno de los presupuestos de esta acción. *“De otra manera no está legitimado en causa y su demanda no puede prosperar” (C.S.J., dieciséis. Civil, sentencia Oct. 18/62”*

LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRETENSIÓN POR LA VÍA DE LA PRESCRIPCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SON:

- a). La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir;
- b). Que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley;
- d). Que dicha posesión sea ininterrumpida y pública;

e). Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la misma sea susceptible de adquirirse por prescripción.

c) Si se trata de un VIS

También se ha indicado que, además de los anteriores requisitos legales, para la consolidación del derecho de propiedad del usucapiente, recae en éste la obligación procesal de acreditar de manera indiscutible la identificación plena del bien materia de prescripción, especificando su ubicación, linderos, medida, puntos cardinales, nomenclatura y demás circunstancias que lo individualice, conforme lo establece el art. 83. del C.G.P., todo lo cual deberá ser demostrado dentro de la respectiva etapa probatoria.

El Despacho procede a desatar el problema jurídico principal, esto es, establecer si en el presente asunto, se cumplen los presupuestos materiales de la acción de pertenencia, para que los señores DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES, ABELINO ALARCON CRUZ, FABIOLA HILARION FAJARDO, LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS, ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO, DIANA JANNET GUERRERO PINILLO, ELSI MARISOL MORA SANCHEZ, JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERON, EDGAR VELA CANGREJO, VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ, EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ, ALBA LUZ ALDANA TAPIERO, DIANA MARIA ALDANA TAPIERO, ROSA MARIA GOMEZ WILCHES, EDUARDO CARO VEGA, MARTIN PULIDO, JOSE RODOLFO OSORIO GAONA, AIDE CONTRERAS CIFUENTES, JOSE LUIS GONZALEZ BARON, MARGTH SOLANDY FLORIAN, DANIEL COLMENARES GARCIA, JANET CONTRERAS CIFUENTES LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ, FERMIN SUAREZ APONTE, ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO, LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ, FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS, MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS, YAMILE TAVERA RODRIGUEZ, adquieran por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda VIS, los inmuebles objeto del presente proceso, descritos en las pretensiones de la demanda.

Se debe precisar, que la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda, formuladas por el demandante LUIS ALBERTO QUIROGA BELLO,

quien inicialmente formuló acción de pertenencia; habiendo sido aceptado dicho desistimiento.

3.1 En cuanto a la plena identificación del bien materia de la litis, en la demanda y pretensiones se indicó que se reclama la usucapión sobre los bienes inmuebles ubicados así:

DEMANDANTE	UBICACIÓN PREDIO
DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES	Calle 29 A sur # 6-24
ABELINO ALARCON CRUZ	carrera 6 # 29 – 09 sur
FABIOLA HILARION FAJARDO	Calle 28 SUR # 6 -19
LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS	Carrera 6 # 28-13 sur,
ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO	Calle 28 sur # 5 A 34
DIANA JANNET GUERRERO PINILLO,	Calle 28 SUR # 5D-18,
ELSI MARISOL MORA SANCHEZ,	Calle 28 SUR # 5D 46,
JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERON	Calle 28 SUR # 5D 58
EDGAR VELA CANGREJO	Calle 28 sur 6-16 29
VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ,	Calle 28 SUR # 5D 34
EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ	Calle 28 SUR # 5 A 06,
ALBA LUZ ALDANA TAPIERO,	Diagonal 30 sur # 20-12
DIANA MARIA ALDANA TAPIERO,	Calle 28 sur # 5 06
ROSA MARIA GOMEZ WILCHES,	Calle 28 sur # 5 A 10
EDUARDO CARO VEGA	Calle 28 SUR # 5 A 26,
MARTIN PULIDO	Calle 28 sur # 6 30
JOSE RODOLFO OSORIO GAONA,	Calle 28 sur # 5D 36
AIDE CONTRERAS CIFUENTES,	Calle 28 sur # 5 D 54
JOSE LUIS GONZALEZ BARON	Calle 28 sur 5d 10
MARGOTH SOLANDY FLORIAN SALINAS	Calle 28 sur 5 A 48
DANIEL COLMENARES GARCIA,	Calle 28 sur 5 D 50
JANET CONTRERAS CIFUENTES,	Calle 28 sur 5D-51,
LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA,	Calle 28 sur # 5D-37
HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ	Calle 29 sur # 5D- 24
FERMIN SUAREZ APONTE	Carrera 5D # 29 11 sur,
ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO,	Calle 29 SUR # 5D 13,
LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ	Calle 29 sur # 5D 39
FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS	Calle 29 sur # 5D-11
MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS	Calle 29 SUR # 5 A 51
YAMILE TAVERA RODRIGUEZ	Calle 30 sur # 5-64

Los linderos de cada uno de los predios relacionados fueron descritos en la demanda y verificados en la inspección judicial realizada por esta sede judicial el 26 de mayo y el 15 de junio de 2023, como da cuenta la carpeta digital No.

294, además del dictamen pericial practicado al interior del trámite y el cual milita en el Pdf's 286 y 305 fueron verificados cada uno de los bienes inmuebles reclamados en la demanda, corroborando que corresponde con los reclamados por cada una de las partes, igualmente se constató su dirección actual quedando plenamente actualizados sus linderos, y que cada uno de los inmuebles reclamados hace parte del folio de matrícula de mayor extensión No 051-232741. **De forma tal que se concluye que el mismo está debidamente identificado.**

3.2. **Frente al presupuesto alusivo a que se trate de un bien prescriptible**, es claro que el mismo se encuentra cumplido, pues conforme con los artículos 2519 del Código Civil y 375 del Código de General del Proceso, los bienes imprescriptibles son los de uso público o los de propiedad de las entidades de derecho público y aquí los inmuebles pretendidos en pertenencia cuenta con asiento registral, pues, es claro que forman parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-232741, lo que conlleva a determinar que los bienes por su naturaleza se encuentran sometidos al régimen de propiedad privada, y que su dominio está en cabeza de particulares, situación que igualmente es corroborada con las respuestas dadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Ahora, si bien es cierto que el extremo demandado refirió que algunos de los bienes pretendidos en la presente acción no son susceptibles de adquisición al encontrarse *“aledaños a una fábrica”* lo cierto es que, no existe ningún tipo de normatividad que impida la usucapión por este aspecto, aún más cuando de las respuestas arrojadas por parte de la secretaría de Planeación de Soacha- Cundinamarca -Pdf 068- , es evidente que el predio sobre él se asientan los pretendidos en el asunto, registran *“con riesgo de amenaza baja”*, siendo evidente que el reparo que se hace por parte del extremo demandado está encaminado en razón a las construcciones realizadas, siendo este tipo de reparo frente a la reglamentación urbanística, sin que ello frustre este presupuesto procesal. **Por lo que se concluye que los bienes pretendidos son susceptibles de adquirirse por prescripción.**

3.3. Respecto si los inmuebles son VIS, como quiera que se ha invocado el modo de la Prescripción Adquisitiva de Vivienda Interés Social de que trata la Ley 9ª de 1989, es menester además que la posesión del demandante sea por más de cinco (5) años, que el avalúo de los bienes inmuebles no supere los 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su adquisición y que su destinación sea únicamente para vivienda, bajo el entendido que la finalidad de la citada ley no es otra que la de dispensar a las familias de escasos recursos una solución habitacional en condiciones dignas, razón por la cual a esta clase de vivienda la ley le ha reconocido una naturaleza jurídica de carácter especial, y consecuentemente la normatividad que la regula se encamina a concretar el fin social perseguido, lo anterior de conformidad con los artículos 51 de la Ley 9ª de 1989 y el 3º de la ley 2 de 1991.

Debe decirse, que en el dictamen pericial -PDF 00305, se determinó que el avalúo comercial de los inmuebles de la siguiente manera.

DEMANDANTE	UBICACIÓN PREDIO	AVALUO
DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES	CALLE 29 A SUR # 6-24	\$108.098.775.00
ABELINO ALARCON CRUZ	CARRERA 6 # 29 – 09 SUR	\$117.620.392.00
FABIOLA HILARION FAJARDO	CALLE 28 SUR # 6 - 19	\$103.461.680.00
LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS	CARRERA 6 # 28-13 SUR,	\$85.138.120.00
ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO	CALLE 28 SUR # 5 A 34	\$82.637.000.00
DIANA JANNET GUERRERO PINILLO,	CALLE 28 SUR # 5D-18,	\$55.985.320.00
ELSI MARISOL MORA SANCHEZ,	CALLE 28 SUR # 5D 46,	\$112.206.680.00
JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERON	CALLE 28 SUR # 5D 58	\$55.985.320.00
EDGAR VELA CANGREJO	CALLE 28 SUR 6-16 29	\$103.461.680.00
VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ,	CALLE 28 SUR # 5D 34	\$104.712.200.00
EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ	CALLE 28 SUR # 5 A 06,	\$104.712.200.00
ALBA LUZ ALDANA TAPIERO,	DIAGONAL 30 SUR # 20-12	\$119.710.880.00
DIANA MARIA ALDANA TAPIERO,	CALLE 28 SUR # 5 06	\$103.491.916.00
ROSA MARIA GOMEZ WILCHES,	CALLE 28 SUR # 5 A 10	\$79.308.120.00

EDUARDO CARO VEGA	CALLE 28 SUR # 5 A 26,	\$80.969.640.00
MARTIN PULIDO	CALLE 28 SUR # 6 30	\$55.154.560.00
JOSE RODOLFO OSORIO GAONA,	CALLE 28 SUR # 5D 36	\$105.953.960
AIDE CONTRERAS CIFUENTES,	CALLE 28 SUR # 5 D 54	\$79.308.120.00
JOSE LUIS GONZALEZ BARON	CALLE 28 SUR 5D 10	\$82.637.000.00
MARGOTH SOLANDY FLORIAN SALINAS	CALLE 28 SUR 5 A 48	\$118.557.655.00
DANIEL COLMENARES GARCIA,	CALLE 28 SUR 5 D 50	\$105.953.960.0
JANET CONTRERAS CIFUENTES,	CALLE 28 SUR 5D- 51,	\$80.969.640
LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA,	CALLE 28 SUR # 5D-37,	\$79.308.120
HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ	CALLE 29 SUR # 5D- 24	\$105.953.960
FERMIN SUAREZ APONTE	CARRERA 5D # 29 11 SUR	\$105.953.960.00
ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO,	CALLE 29 SUR # 5D 13,	\$85.138.120
LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ	CALLE 29 SUR # 5D 39,	\$105.953.960.00
FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS	CALLE 29 SUR # 5D-11	\$80.969. 640.00
MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS	CALLE 29 SUR # 5 A 51	\$105.953.960.
YAMILE TAVERA RODRIGUEZ	CALLE 30 SUR # 5- 64	\$79.308. 120.00

Así las cosas y atendiendo que la demanda fue presentada el **2 de junio de 2021**, y que para esta calenda el salario mínimo ascendía a la suma de \$ 908,526 resulta claro que el tope de los 135 salarios mínimos es de \$122.651.010 y conforme quedo sentado en el dictamen pericial el cual fue presentado el **20 de junio de 2023**, ninguno de los bienes inmuebles superó este rubro, y que de las pruebas recaudadas quedó claro que los bienes inmuebles tienen destinación de uso residencial, motivo por el cual, **tal aspecto no fue objeto de controversia en la litis tal aspecto tampoco merece objeciones.**

4. Respecto de la posesión material sobre el bien por parte de los demandantes, bueno es recordar que a voces del artículo 762 del Código Civil, la posesión es la *“tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor*

y *dueño*”, la cual, de acuerdo a los términos de la jurisprudencia y la doctrina, para su configuración requiere de dos elementos fundamentales; de un lado, **el corpus**, que es el elemento material u objetivo, esto es la aprehensión física que está a los ojos del público, sin clandestinidad, y **el ánimus**, que es el elemento intencional o subjetivo, que lo lleva a dominar la cosa sin reconocer mejores o iguales derechos en otras personas.

En este punto debe dejarse en claro que el elemento jurídico de la posesión, conforme a la sentencia C-595 de 1999 tiene reconocimiento constitucional, puesto que la función social de la propiedad permite que se dispute ésta institución jurídica a través de la adquisición por prescripción que proponga el poseedor, partiendo de este fundamento jurídico, no puede acogerse el alegato de la parte demandada, en el sentido de indicar que esta acción iría en contravía de los derechos de sus prohijadas, pues precisamente este tipo de procesos se instituyeron con ese fin, esto es, disputar y adquirir un predio por modo de la prescripción adquisitiva.

La posesión de los demandantes, se verificó tanto en la diligencia de inspección judicial, así como en cada uno de los interrogatorios y testimonios que fueron recaudados al interior del plenario, [los cuales se anotaran más adelante], siendo claro para esta sede judicial que cada uno de los demandantes fueron quienes atendieron la diligencia y permitieron el acceso de las personas que la practicaron, siendo evidente que estos ostentan los mentados requisitos, **sin que exista duda o reparo alguno frente requisito.**

5. En cuanto al requisito que esa posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley, como se dejó anotado en líneas anteriores como quiera que se ha invocado el modo de la Prescripción Adquisitiva de Vivienda Interés Social de que trata la Ley 9ª de 1989, corresponde verificar si la posesión que reclaman los demandantes, sea por más de cinco (5) años.

Así las cosas, corresponde analizar cada una de las pruebas recaudadas y con ello se determinará el cumplimiento o no de los mentados presupuestos:

5.5.1. El demandante **DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 29 A sur # 6-24,

en el interrogatorio que rindió manifestó que había sido vecino del barrio y adquirió el lote en el año 2014, data desde la cual lo comenzó a construir siendo terminado para el año 2016 de manera completa, y encontrarse habitándolo con su esposa y su hijo desde la mentada data, y adujo haber adelantado las gestiones pertinentes para la instalación de los servicios públicos de agua, luz, internet, parabólica y gas, además de estar cancelando impuestos desde el 2015, además de indicar que nunca nadie le ha reclamado por estar allí.

Para probar su dicho hizo comparecer a JACKELINE URREA LOPEZ, y DIONICIO PINTO, por su parte la señora URREA LOPEZ dio cuenta que conoce al señor Fandiño desde hace 20 años, informando que el compró el bien inmueble objeto de la litis desde el año 2016, precisando que era un lote, en el cual el construyó una casa la cual tiene dos alcobas, una sala comedor un baño y cocina la cual habita, con su esposa e hijo y dar cuenta de los servicios que tiene en bien inmueble, reconociéndolo como propietario del bien.

El señor DIONICIO PINTO GARZÓN, comunicó que sabía que el compró la posesión del bien inmueble al cual se fue a vivir en el año 2016 o 2017 y en la cual vive actualmente junto con su familia, además de describir el predio e indicar que tener conocimiento que es el quien sufraga los servicios e impuesto y reconocerlo como propietario de este.

5.5.2. El demandante **ABELINO ALARCON CRUZ** quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado Carrera 6 # 29 – 09 sur, relató que adquirió el bien inmueble en el año 2014, el cual adquirió por una permuta realizada con un vehículo, el cual era una casa lote que tenía un encierro y portón, una vez lo adquirió empezó a construir, hizo un garaje, el segundo y tercer piso los cuales aún le faltan por concluir, además de indicar que instaló los servicios de luz, agua, gas y pago de impuestos precisando que lo habita desde finales del año 2014.

Para probar su dicho hizo comparecer a MILENA PARRA CASTIBLANCO, quien indicó que “*su compadre*”, adquirió el bien inmueble en el año 2014, con recursos propios y en razón a que no querían seguir pagando arriendo, dando cuenta que actualmente el inmueble se encuentra en obra negra, que cuenta

con los servicios de luz, agua, y gas y paga impuestos, además de precisar no conocer a nadie que le hubiese reclamado por encontrarse allí

5.5.3 La demandante **FABIOLA HILARION FAJARDO**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 6 -19, indicó que adquirió el mismo en el año 2012, el cual era un lote vacío, y que desde la fecha ha construido dos plantas, en las cuales hizo el primer piso contentivo de dos alcobas un baño, sala, comedor y la escalera de acceso al segundo piso el cual está en obra negra, además de indicar que se instalaron los servicios de gas, luz y agua provisional, además cancelar los impuestos, precisando que lo habita desde el año 2015 junto con su familia y que desde que se encuentra en el nadie le ha reclamado por el mismo.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOSE ÁLVARO VELÁSQUEZ, quien comunicó que conoce a la demandante desde que estaba construyendo ya que él le ayudo a construir a “*Martin*” quien tiene la vivienda enfrente de ella, lo cual fue en el año 2013, y desde entonces siempre han estado hablando, además dar cuenta que ella compró el bien con un dinero que tenía ahorrado, luego de describir las dependencias de la vivienda la cual se encuentra en obra gris indicando que siempre la ha visto en el bien en el cual convive junto con su esposo, e informar que no sabe de reclamo alguno que se le hubiera hecho a la demandante por estar en el bien.

5.5.4. La demandante **LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 # 28-13 Sur, relató que tuvo conocimiento a través de un familiar de la venta de los inmuebles, y lo compró en el año 2013, el cual era un lote vacío en el cual construyó para el año 2015 una casa de dos pisos, informando que fue ella quien pidió las acometidas de los servicios públicos de gas, energía y agua, la cual habita junto con sus dos hijos sin que nadie le hubiera reclamado por estar en él o le hubiera sido informado algún tipo de diligencia.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOSE BENJAMIN BUITRAGO, quien informó ser el padre de la demandante, relató que ésta lo compró en el año 2013, por la suma de seis millones de pesos, que era solo el lote vacío y ella lo construyó junto con la ayuda de él pues fue abrió las “chambas” y empezó a edificar su vivienda, la cual habita junto con sus dos hijos, que ya lleva diez

años en ella, siendo enfática en que, es ella quien paga los servicios e impuestos del bien, y precisar que nadie le ha reclamado por estar en el bien y siempre ha permanecido en él.

Por su parte el testigo JOSE YESID BUITRAGO BURGOS, relató que siempre habían vivido en ciudadela y supieron de la venta de los lotes, y su hermana compró uno entre el año 2012 y 2013 el cual lo empezó a construir desde cero y actualmente es una casa de dos pisos, a la cual le ha hecho unas mejoras, siendo ahora una casa de dos pisos, afirmando que cuando comenzó habitarla solo había una sala y habitación, además de haber solicitado los servicios de luz, agua, gas, además de indicar que nunca nadie le ha reclamado por permanecer en el inmueble.

5.5.5. La demandante **ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado Calle 28 sur # 5 A 34, adujo que supo de la venta del mismo por un aviso, el cual adquirió en el año 2015, contando el mismo con primer piso el cual contaba con una sala, una cocina y un baño y una habitación, y desde que lo adquirió ha hecho varias modificaciones ya que mando a pañetar un baño, subió la cocina al segundo piso, y construyó un tercer piso que es la terraza, aduciendo que ocupa el mismo desde el año 2015 y desde la precitada data paga los servicios de agua, gas y luz además de los impuestos, e informar que nunca nadie le ha reclamado por estar en el bien.

Para probar su dicho hizo comparecer a SAMUEL ZAMBRANO PULIDO, quien indicó que conoce a la demandante desde hace 30 años, dando cuenta que sabía que ella adquirió el bien inmueble en el año 2015, siendo una casa de dos pisos, y describiendo cada una de las dependencias de esta y las mejoras que realizó, además de indicar de manera frecuente visita la misma en tanto es el padrino de una de sus hijas, circunstancia por la cual, le consta que una vez adquirió el mismo lo habita con su madre y reconocerla como propietaria del mismo.

5.5.6. La demandante **DIANA JANNET GUERRERO PINILLO**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 5D-18, comunicó que por un conocido de su familia quien ya había comprado allá, y luego de la negociación adquirió el mismo en el año 2016, siendo un lote

encerrado en “*alambre de pua*”, y así construyó un primer piso en el cual hay un garaje que uso como sala, un patio, una cocina y un baño, informando que lo habita desde el año 2016, luego de haber instalado las acometidas de energía, gas e internet y agua los cuales ha venido cancelando junto con los impuestos, además de precisar que si bien fue citado a la inspección primera ese proceso se archivó sin que nunca nadie le hubiese reclamado por permanecer en el bien.

Para probar su dicho hizo comparecer a MARIA FERNANDA GÓMEZ ORTIZ, dio cuenta que conoce a la demandante desde hace 15 años, y que sabe que en el 2016 empezó la búsqueda de un bien inmueble para vivir, y en esa data adquirió el mismo el cual empezó a construir siendo edificado un primer piso con una habitación, un cuarto de ropas y un baño el cual habita desde ese entonces, precisando que nunca nadie le ha reclamado por estar en el predio.

3.5.7. La demandante **ELSI MARISOL MORA SANCHEZ**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 5D 46, indicó que junto con su esposo estaban buscando un bien inmueble junto con su esposo quien ya falleció, y lo compraron en el año 2012, siendo un lote vacío que no estaba ni encerrado, siendo construido primero, dos habitaciones, un baño y una cocina, estando el segundo piso en obra negra sin construir, y luego de haber solicitado las acometidas de gas, luz y agua habita el mismo desde el año 2017, junto con otros familiares, además referir que paga impuestos, y que nadie le ha reclamado por estar en el bien.

Para probar su dicho hizo comparecer a OVIDIO FLÓREZ IBÁÑEZ, quien comunicó que conoce a la demandante ya que trabajó con el esposo de ella, indicando que ella compró el mismo, dando cuenta que era un lote vacío y construyó una casa de dos pisos con una terraza, luego de describir las dependencias del bien, indicó que el mismo es habitado por ella, y es ella quien paga impuestos y servicios públicos que instaló en el bien, y que no tiene conocimiento de que alguien hubiera hecho algún tipo de reclamo.

5.5.8.9. El demandante **JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERON**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 5D 58, indicó que un “*patrón*” que tenía le vendió el predio en el año 2017, y lo empezó a construir en el mismo año y comenzó habitarlo en el año 2018, que fue el

quien pidió los servicios públicos de gas y luz y el agua la instaló él y es quien paga los impuestos desde el año 2018, indicando que nadie le ha reclamado por estar en el bien y no conoce a las demandadas.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOSE ORLANDO PARRA CASTAELLANOS, quien indicó que conoce al demandante desde hace treinta años y dar cuenta que éste compró el bien que reclama en el año 2017 y fue quien lo construyó ya que era un lote vacío, que hay una construcción de una alcoba, dos habitaciones una cocina, un baño y un lavadero, que lo habita con su esposa indicando que no sabe que se le hubiera hecho algún tipo de reclamo por habitar el mismo

5.5.8.10. El demandante **EDGAR VELA CANGREJO** quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur 6-16 29, indicó que en el año 2019, compró la posesión de una casa tres pisos y un sótano, que las mejoras que ha hecho son que en el segundo piso adecuó una aparta-estudio, y ha utilizado el mismo para vivienda, que nadie la ha realizado algún tipo de reclamación por estar en el bien e indicar no conocer algún tipo de diligencias sobre el predio.

Para probar su dicho hizo comparecer a DORA ESPERANZA PATIÑO BUITRAGO, quien indicó que el demandante es el padre de sus hijos pero llevan dieciocho años separados, indicando que el compró el bien en el año 2019 y fue ella quien le informó de la venta, del bien inmueble que para ese entonces era de tres pisos y que la única mejora que le ha realizado fue una alcoba y una cocina que es en donde él vive, además de indicar que bien cuenta con los servicios de luz, gas y el agua es "*clandestina*" ya que se hace por medio de una motobomba, e indicar que es ella quien habita el segundo piso y su hijo en el primer piso con la esposa, indicando que no sabe de proceso o reclamo alguno por estar en el bien.

5.5.8.11. El demandante **VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 5D 34, indicó que por un amigo y compañero de trabajo supo que habían unos lotes en venta para el año 2014, calenda para la cual adquirió el mismo y luego construyó existiendo una plancha, muros y garaje y en el segundo piso una terraza habitando el mismo desde el año 2016, luego de haber pedido los

servicios públicos de agua, luz y gas e impuestos, indicando que nadie le ha reclamado por estar en este y no tener conocimiento de reclamo alguno .

Para probar su dicho hizo comparecer a EDISON PÉREZ CASAS, informó que conoce al señor Rojas Ramírez ya que ambos se conocen por el gremio de lavandería aproximadamente hace 30 años, relatando que sabía que compró el lote en el año 2014, el cual era un lote vacío, en el cual se construyeron tres plantas en la primera hay un local y un baño y en el segundo piso dos alcobas, una sala pequeña una sala y una cocina, y en el tercer piso una alcoba y una terracita e indicar que fue él quien instaló los servicios públicos de luz, gas y agua además de los impuestos, precisando que una vez estuvo habitable viven en el e informar que no sabe de qué se le hubiera hecho reclamo alguno por estar en él.

5.5.12. La demandante **EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 5 A 06, en su declaración digo que supo de la venta de los lotes y al estar económicos compró el mismo en el año 2011, que para ese entonces ya había una parte construida y continuo haciendo una bodega y una habitación en la cual se pasó a vivir, además de dar cuenta que pagaba los servicios de luz, gas e internet e impuestos, y precisar que nadie le ha reclamado por estar en el bien que si bien ha escuchado de la querella no ha sido en contra de ella, motivo por el cual no ha perdido su tranquilidad.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOSÉ HENOE LÓPEZ, relató que en el año 2011, fue a una ferretería a cotizar unos materiales y allí supo que había comprado un lote que estaba encerrado, en el cual hizo una casa de dos pisos el cual está encerrado con teja de fibrocemento, el cual tiene los servicios de luz, agua y dar cuenta que paga los impuestos se encuentran al día, siendo habitado por ella desde el año 2012, y precisar que la reconoce como dueña, sin que tuviera conocimiento de alguien le hubiera hecho reclamó alguno.

Así mismo compareció el señor MIGUEL ANDRÉS VELASCO, adujo que conoce a la señora Edith Johana Castañeda Gómez, desde el año 2011, por un corresponsal bancario al que ella iba a cancelar los servicios, indicando que ella le había contado que compró el lote con sus recursos propios y un préstamo, en el cual edificó tres pisos de los cuales el primer piso se encuentra

en obra gris, que sabe que el bien inmueble paga los servicios de luz, gas, y el agua es provisional, y sabe que paga los impuestos los cuales se encuentran al día.

5.5.13. La demandante **ALBA LUZ ALDANA TAPIERO**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Diagonal 30 sur # 20-12, en su declaración informo que supo de la venta del predio toda vez que vio un aviso y luego de haber llegado a un acuerdo a compró el mismo en abril del año 2016, encontrándose el mismo vacío, y luego de hacer limpieza encerrarlo se hicieron las bases y en el primer piso se hizo un local, en el segundo nivel dos habitaciones y en el tercero una habitación, lavandería y un baño, y haber pedido los servicios de gas, luz y teléfono indicando que en tanto la urbanización no está legalizada cuenta con agua pero sin contador, e indicar que paga impuestos desde el año 2016, sin que nadie le hubiera realizado reclamo alguno por habitar el bien

Para probar su dicho hizo comparecer a HERMES ALFONSO GOMEZ TAPIERO, quien en su deponencia adujo que su hermana adquirió el bien a través de préstamos y dineros propios en el año 2016, el cual el un lote vacío, al que le hizo mejoras siendo hoy una casa de tres pisos describiendo cada uno de ellos, además de informar que el mismo cuenta con los servicios de luz, gas y el agua la paga de manera provisional, siendo habitado por ella y dos sobrinas, además de aseverar que desde que se encuentra en el mismo ha cancelado impuestos y nadie le ha hecho reclamo alguno por permanecer en el bien.

Así mismo rindió testimonio la señora LUZ MARINA FORERO ROA, quien relató que la actora compró dicho bien en el año 2016, el cual lo habita a finales de ese año o siguiente precisando que ella le ha hecho modificaciones al mismo en el segundo y tercer piso, y que el mismo con los servicios de luz, gas y agua e indicar que no tiene conocimiento que se le hubiera hecho reclamo alguno por parte de alguien por estar en el bien.

5.5.14. La demandante **DIANA MARIA ALDANA TAPIERO**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur # 5 06, indicó que le compró el bien inmueble a su hermana en el año 2017, el cual era una bodega y fue adecuada por ella para poder vivir habiéndose pasado a ella dos meses

de la compra, que luego de realizar varios prestamos edificó el segundo piso que está en obra gris, e indicar que el bien cuenta con los servicios de gas, luz y el agua es provisional y que desde entonces cancela impuestos y nadie la ha hecho algún tipo de reclamación por estar en el bien inmueble.

Para probar su dicho hizo comparecer a LUZ MARINA FORERO ROA, quien informó que conoce a la demandante desde que nació, que sabe que compró el bien a su hermana en el año 2017 el cual era una bodega, que le hizo un segundo piso que consta de dos alcobas, una cocina, un baño y una sala comedor además de precisar que desde el mismo año que lo adquirió lo habita con su pareja e indicar que nadie le ha reclamado por permanecer en el mismo.

5.5.15. La demandante **ROSA MARIA GOMEZ WILCHES**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur # 5 A 10, en su declaración indicó que supo de la venta de los inmuebles por un amigo, el cual compró en el año 2011, encontrándose el mismo con o pasto y lleno de maleza, motivo por el cual luego de haber hecho limpieza, comenzó a erigir lo que hoy es su casa a cual consta de dos pisos, y con servicios de luz, gas y agua provisional además de sufragar impuestos, indicando que habita en el mismo junto con su hijo y una tía desde el año 2011, sin que nadie le hubiera realizado algún tipo de reclamo por estar en el mismo.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOSE HENOE LÓPEZ, quien dio cuenta que la señora Gómez Wilches al igual que su hija adquirieron el lote en el año 2011 y ambas compraron materiales para edificarlo, habiendo erigido una vivienda de dos pisos, el cual cuenta con los servicios de agua, gas y luz, bien que es habitado por ella y su hijo, además de reconocerla como dueña del bien.

5.5.16. La demandante **EDUARDO CARO VEGA**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 SUR # 5 A 26, indicó que adquirió el bien para el año 2013, el cual comenzó a construir en el año 2014 y lo habita desde el año 2016 junto con su esposa e hijos, refirió que edificó con ahorros y prestamos, además de haber adelantado las gestiones pertinentes para que el mismo cuente con los servicios de gas, energía y agua provisional y aseverar encontrarse sufragando impuestos, sin que nadie

hubiese hecho diligencia alguna en el mismo o le hubiese efectuado reclamo alguno por haberlo adquirido.

Para probar su dicho hizo comparecer a LUZ MARINA ALMONACID, quien indico que conoce al reclamante ya que este hacia arreglos de plomería en el conjunto donde ella vive y que por su trabajo lo conoce hace aproximadamente 14 o 15 años, además de informar que el actor compró el lote y desde entonces lo ha venido construyendo con préstamos que ha realizado y que conoce el mismo cuando habían piedras, encontrándose hoy una vivienda de tres niveles describiendo cada una ellos y dar cuenta que el lo habita desde el año 2014.

Igualmente declaró el señor Jorge Eliecer Rocero Calvache quien indicó que conoce al señor Eduardo desde hace 20 años, que sabe que el compro el lote en el año 2013, y en esa misma calenda para el mes de octubre comenzó a construir una vivienda la cual actualmente cuenta con dos pisos, que dichas mejoras sabe que las realizó con ahorros y prestamos es él, y desde el año 2015 lo habita con su esposa e hijos.

5.5.17. La demandante **MARTIN PULIDO** quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur # 6 30, adujó observó el bien cuando transitaba en los buses, viendo que el mismo se encontraba encerrado y luego de haber hecho las averiguaciones pertinentes lo compro en el mes de marzo año 2013 por cuatro millones de pesos, y desde ahí lo empezó a construir primero dos habitaciones en material y lo demás en madera, encontrándose habitando el mismo junto con su esposa e hijos desde el mes de noviembre 2013, además de informar que el bien inmueble cuenta con los servicios de luz, gas y agua y cancela impuestos desde 2017, sin que nadie le hubiera reclamado por estar en el mismo, indicando que si bien hubo una querrela por haber construido fuera de las normas urbanísticas la misma prescribió y fue archivada.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOSE ÁLVARO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, quien indicó que conoce al señor Martin desde el año 2005, y sabe que el compró el bien para el año 2013 y fue él quien le construyó el lote, el cual fue edificado de a poco con préstamos que le fueron realizados, el bien tiene dos mini sótanos ya que hay un hueco en el terreno y es de un solo de

un piso y lo habita junto con su esposa e hija sin que nadie le hubiese reclamado por estar en él.

5.5.18. La demandante **JOSE RODOLFO OSORIO GAONA**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur # 5D 36, contó que adquirió el bien a través de una permuta realizada con una camioneta que tenía en el año 2015, que era un lote vacío el cual fue construido de apoco y actualmente cuenta con tres pisos describiendo cada una de sus dependencias, que cuenta con luz, gas y agua e internet y lo habita desde el año 2016, precisando que siempre ha permanecido en el predio, sin que nadie hubiera hecho algún tipo de diligencia o reclamo por estar en él.

Para probar su dicho hizo comparecer a **JOHN JAIRO LUCERO RINCON**, quien refirió que conoce al demandante desde hace 20 años, que sabe que compro el bien en el año 2012, siendo un lote vacío y que actualmente este ha construido dos niveles, describiendo cada uno de ellos e indicar que nadie le ha reclamado por permanecer en el bien inmueble.

5.5.19. La demandante **AIDE CONTRERAS CIFUENTES**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur # 5 D 54, informó al despacho que adquirió el bien en el año 2012, que era un lote vacío y luego de cercar y aplanarlo construyó en el año siguiente y desde entonces se pasó a vivir en el con sus seis hijos, encontrándose actualmente una vivienda con dos niveles, en el primero hay dos piezas, un baño y una cocina y el segundo piso 2 habitaciones, además de indicar que la segunda planta la realizo con préstamos, y que el inmueble cuenta con los servicios de luz, gas y desde el año 2018 cancela impuestos, adicionalmente relato que nadie le ha realizado algún tipo de reclamo por estar en el mismo.

Para probar su dicho hizo comparecer **ALEJANDRO CIFUENTES ORJUELA**, quien dijo que conoce a la demandante desde hace quince años, e indicar que esta compro el lote por una hermana que le informó de la venta en el año 2014, y luego de ello lo encerró con madera y teja y ya para el año 2017 con préstamos que adquirió lo construyó y desde entonces es habitado por ella, que actualmente e s una edificación de dos pisos describiendo cada una de sus dependencias precisando que nadie le ha reclamado por permanecer en él.

5.5.20. La demandante **JOSE LUIS GONZALEZ BARON**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur 5d 10, adujo que su padre le vendió la venta del bien a través de una cuñada, y luego de hacer las negociaciones compró el mismo en el año 2012, que estuvo un tiempo así ya que no tenía recursos y luego empezó a edificarlo, que primero hizo las vigas, luego levanto paredes y después puso placa fácil, y ya para el 2015 se pasó a vivir a él junto con su esposa, teniendo el mismo los servicios de luz, gas y agua provisional, además de indicar que cancela impuestos y nadie le ha realizado ningún tipo de reclamo por estar en él.

Para probar su dicho hizo comparecer a DIANA MARCELA ACOSTA NAGLES, quien dio cuenta que el demandante compró el predio en el año 2012, que sabe que el mismo estaba encerrado en tejas de zinc y el con sus recursos construyó una habitación y encontrándose la misma se fue a vivir allí con su madre, vivienda que actualmente es de dos pisos y posee los servicios de gas, luz y agua provisional, dando cuenta que desde entonces nunca ha dejado el bien y nadie les ha reclamado por estar en él.

5.5.21. La demandante **MARGOTH SOLANDY FLORIÁN SALINAS** quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur 5 A 48, comunicó que compró el bien era un lote vacío, en el cual construyó el primer piso, y luego de que recibió un dinero realizó tres niveles, en el cual convive con sus tres hijos además de indicar que el bien cuenta con los servicios de agua, luz y gas y desde entonces nadie le ha reclamado por estar en él.

Para probar su dicho hizo comparecer a NIDIA MARÍA OSORIO CORTÉS, quien relató que conoce a la señora Florián Salinas, desde el año 2008 aproximadamente ya que ella le dio trabajo en su casa, que sabe que vive en el bien inmueble desde el año 2015, y lo construyó con un dinero que recibió del IDU por indemnización y que lo habita con sus tres hijos, indicando que actualmente es una construcción de cuatro pisos describiendo cada una de las dependencias además de los servicios públicos que tiene el predio, además de indicar que nadie le ha reclamado por permanecer en el mismo.

5.5.22. La demandante **DANIEL COLMENARES GARCIA**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur 5 D 50, refirió que

decidió comprar el bien en tanto se encontraba pagando arriendo y su hermano vivía cerca, y luego de hacer las gestiones pertinentes lo adquirió en el mes de septiembre del año 2012, siendo un lote vacío y el cual construyó siendo hoy una casa de tres pisos, la cual cuenta con los servicios de luz, agua y gas, el cual lo habita junto con su esposa y dos hijos, luego de indagarle si alguien le había reclamado por encontrarse en el indicó que no.

Para probar su dicho hizo comparecer a **ASTRY CAROLINA BAQUERO MENDOZA**, quien comunicó que conoce al demandante y su familia hace quince años, y dar cuenta de la negociación que hizo el demandante sobre el bien en el año 2012, dando cuenta que el mismo era un lote vacío el cual comenzó a edificar para el año 2013, con préstamos que él solicitó, luego de describir cada una de las dependencias preciso que en el mismo habita el junto con sus esposa e hijos, además de precisar que no conoce de nadie que le hubiese reclamado por estar en él.

5.5.23. La demandante **JANET CONTRERAS CIFUENTES**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur 5D-51, relató que supo de la venta de los lotes en Soacha, y en el año 2012 adquirió el mismo, y luego de haber aplanado el terreno y haberlo construido se pasó a vivir a él junto con seis hijos, describiendo que actualmente el bien en el primer piso tiene un baño, una cocina, y dos habitaciones y en el segundo piso dos habitaciones, y cuenta con los servicios de agua provisional, luz, y gas, siendo enfática en que nunca nadie le ha dicho nada por habitar el mismo y que desde el año 2018 cancela impuestos.

Para probar su dicho hizo comparecer a **MERY LOZADA CALDERÓN**, quien dijo que conoce a la señora Contreras Cifuentes desde hace treinta años, y sabe que es la dueña del predio que reclama desde el año 2012, ya que ella fue a mirarlo y que para el año 2013 ésta hizo un ranchito junto con sus seis hijos y se fueron a vivir así, y ha sido construido en varias etapas siendo hoy de dos pisos en obra gris, precisando que el mismo siempre ha sido utilizado como vivienda, y desde entonces nunca lo ha abandonado ni nadie le ha reclamado por permanecer en el.

5.5.24. La demandante **LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 28 sur # 5D-37, contó que

supo de la venta de los lotes por unos amigos, y sus padres le ayudaron a comprarlo en el año 2015, que en ese entonces estaba solo encerrado y duró así un año mientras tuvo recursos para construirlo, que primero hizo un primer piso el cual habita desde luego con sus hijos y ya después edificó el segundo nivel con la ayuda brindada por su padre, al mismo tiempo, señaló que fue quien pidió las acometidas de los servicios públicos, y que nadie le ha reclamado por estar en casa, precisando que no conoce a las demandadas ni de ninguna actuación administrativa.

Para probar su dicho hizo comparecer a JOHN JAIRO LUCERO RINCÓN, quien en su testimonio dijo que conocía a la demandante hace veinte años, en tanto vivían don él vive. Indicando que sabe que adquirió el bien con ayuda de sus padres en el año 2015, ya que se le dio una herencia e hizo una permuta para adquirir el lote, que incluso él le ayudó hacer los cimientos del predio, y que hoy hay un primer piso con dos habitaciones, sala cocina y baño y que dicha edificación se hizo por partes, y cuenta con los servicios de gas, luz y agua última que se encuentra en legalización e indicando que es ella quien sufraga los impuestos, para finalizar indicó que nadie le ha reclamado por estar en este.

5.5.25. El demandante **FERMIN SUAREZ APONTE**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Carrera 5D # 29 11 sur, relató que compró la posesión del predio en el año 2015, que se dio cuenta de la venta ya que alrededor vivía una compañero de trabajo, que cuando lo adquirió estaba encerrado con cuatro paredes y un tejado, y luego hizo el primer piso y se trasladó a vivir allí junto con su esposa e hijos; que de apoco fue realizando mejoras y actualmente es una edificación de tres pisos y una terraza, el cual siempre ha utilizado para su vivienda, que pidió las acometidas de los servicios públicos de gas, agua y luz que para el año 2018 saneo lo que se adeudaba por impuestos y desde entonces los cancela. Que nadie le ha realizado algún tipo de reclamo por permanecer en el predio y que no conoce a las demandadas.

Para probar su dicho hizo comparecer a NELSON ENRIQUE CORTES GARCÍA, quien dijo conocer al demandante desde hace treinta años ya que son amigos y trabajan en lo mismo que en alguna ocasión iban por un vehículo y se dieron cuenta que habían lotes en venta que llamaron y luego de ver el

lote hicieron el negocio en el año 2015, precisando que en ese entonces está encerrado en bloque y techado con tejas y el piso era entierra, lo primero que hizo fue dividirlo y comenzó a construir siendo hoy una estructura de tres niveles d escribiendo cada una de sus dependencias, y se instalaron los servicios de luz, agua y gas, y el es habitado por el demandante y su familia desde entonces, igualmente refirió que no sabe que se le hubiera hecho algún tipo de reclamo por permanecer en el predio y que siempre han estado en él.

5.5.26. Los demandantes **ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Carrera 5D # 29 11 sur, Calle 29 SUR # 5D 13, indicaron que su madre les dio un dinero a para comprar el lote, el cual lo adquirieron en el año 2018, el cual era un lote con solo tierra, que esta con ladrillo, techo y ventanas, siendo hoy una casa de dos pisos la cual construyeron de manera conjunta siendo terminado para el año 2020, que cuenta con los servicios de agua, luz, gas, siendo habitado por ellas indicando que nadie les ha reclamados por estar en él.

Para probar su dicho hizo comparecer a ROSALBA ROJAS PITA, quien indicó que con el dinero que les quedó a los padres de las demandantes fue que se completó para el lote de las hijas, el cual lo construyeron indicando que el esposo de Leído trabajó en un Surtimax y ya casi tiene terminado el bien e indicar las dependencias del bien e indicar que una de ellas el da posada una tía suya.

5.5.27. La demandante **FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 29 sur # 5D-11, en su interrogatorio manifestó que junto con su esposo compraron el lote en el año 2018, el cual estaba vacío y entre los dos lo construyeron junto con la ayuda de amigos y sus hijos, que siempre lo han utilizado para vivienda y cuenta con los servicios de agua, luz y gas, precisando que son ellos quienes lo sufragan junto con los impuestos, que nunca nadie el ha reclamado por estar en el predio

Para probar su dicho hizo comparecer a LUZ NERY VILLAFÑE HENAO, quien dijo que conoce a la demandante desde hace veinte años, que sabe que compró el lote porque necesitaba una vivienda, que ella para poderse pasar

hizo un rancho en madera, e indicar que fue ella quien hizo los dos niveles del bien además de describir cada una de sus dependencias, informando que cuenta con los servicios de luz, gas y agua y precisar que nunca ha abandonado el bien y reconocerla como propietaria y nadie haberle reclamado por permanecer en el mismo.

5.5.28. Los demandantes **MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS**, quienes reclaman la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 29 SUR # 5 A 51, manifestaron que por su parte la señora Fajardo Vanegas relató que, compraron el lote en el año 2014, siendo este un lote vacío que no se encontraba ni encerrado, y desde entonces han venido construyendo existiendo hoy una casa con tres pisos, que cuenta con los servicios de agua, gas y luz, bien el cual habitan junto con sus cinco hijos y esposo además de indicar que nadie les ha reclamado por estar en el bien inmueble. Por su parte el señor TRUJILLO VARGAS adicionó que no conocen a las demandadas, ni de algún tipo de acción por haber comprado el bien.

Para probar su dicho hizo comparecer a ROSALBA ROJAS PITA, quien manifestó que conoce a los demandantes desde hace doce años y sabe que compraron el bien que reclaman en el año 2014 relatando los pormenores de como lo sufragaron, siendo este para entonces un lote q que los esposos fueron construyendo de apoco, indicando y describiendo que el predio es una edificación de tres pisos y cada una de sus dependencias. Además de indicar que en razón a que son vecinas ella le ha hecho el favor pagar impuestos y servicios, y que durante el tiempo que llevan allí nadie les ha reclamado y es a ellos a quienes reconoce como propietarios del bien.

5.5.29. El demandante **YAMILE TAVERA RODRIGUEZ**, quien reclama la prescripción del bien inmueble ubicado en la Calle 30 sur # 5-64, indicó que por un cliente que iba a una peluquería fue quien le dijo que fuera a ver los lotes y luego de ir allí estaban unos peritos y un topógrafo para pedir las acometidas a Condensa que vio que todo parecía y legal y en el año 2011 o compró e inició la construcción en el año 2014 y habiendo edificado el primer piso se fue a vivir allí, además de ello relató que para el año 2017, hizo un registro ante el IGAC y empezó a cancelar los impuestos, siendo enfática en que nadie le ha reclamado por permanecer en el bien

Para probar su dicho hizo comparecer a MARÍA MARTHA PEDRAZA DURÁN, quien manifestó que conoce a la demandante desde hace veinte años ya que ella trabajaba en una peluquería y ella vivía allí, que sabe que en la peluquería supo de la venta de los lotes en Soacha y vinieron a verlos y luego de hacer las respectivas negociación lo compro en el 2011, desde entonces lo ha venido construyendo poco a poco y se pasó a vivir allí con sus hijas, indicando que hoy hay dos plantas, en el primero un bodega de reciclaje y en el segundo un apartamento en obra gris, además de indicar que el bien cuenta con los servicios de luz y gas y es ella quien cancela los impuestos, que no sabe de nadie que le hubiese reclamado por estar en el bien.

5.5.30. Frente a los demandantes **HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ Y LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ**, quienes reclaman la usucapión de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 29 sur # 5D- 24, y Calle 29 sur # 5D 39 respectivamente, y quienes manifestaron lo siguiente:

El demandante HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ, indicó que compró el lote en el año 2014, el cual se encontraba vacío, y el cual ha venido construyendo por etapas, siendo hoy una casa de tres pisos, encontrándose el último nivel en obra gris, y cuenta con los servicios de luz, gas y agua y que habita el mismo desde el año 2015 junto con su esposa e hijos. Así mismo, luego de indagársele si alguien le ha reclamado por estar en él contestó que no, que no conoce a las demandadas quienes nunca le han realizado reclamo alguno.

Y para probar su dicho trajo como prueba documental y la cual reposa en Pdf 001 pág. 34 a 41 la siguiente, **i)** impuesto predial del año 2020 a nombre de "*Hermes Danilo Betancourt Chávez*"; **ii)** Certificado de nomenclatura y estratificación expedido por la secretaria de planeación y Ordenamiento territorial en el cual se indica que el propietario del predio ubicado en la Calle 29 sur # 5D- 24 es el aquí demandante; **iii)** recibos públicos de luz, gas a el primero nombre del aquí reclamante.

La demandante **LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ**, adujo que conoció el bien por un amigo de su esposo quien conducía una buseta, y en ese entonces pagaba arriendo y compró el mismo para el año 2014, siendo un lote con muchas piedras, que lo primero que hizo fue una habitación y luego poco a poco lo

fueron construyendo, habiendo edificado desde entonces tres pisos y una terraza, que el bien cuenta con los servicios de luz, gas y agua por cuanto fue ella quien solcito las acometidas de los mismos y sufraga desde el 2018 los impuestos del inmueble. Que nadie le ha realizado algún tipo de reclamo por estar en el bien o haber construido

Y para probar su dicho trajo como prueba documental y la cual reposa en Pdf 001 pág. 62 a 71 la siguiente, **i)** Certificado de nomenclatura y estratificación expedido por la Secretaria de planeación y Ordenamiento territorial en el cual se indica que la propietaria del predio ubicado en la Calle 29 sur # 5D 39 es la señora Gutiérrez Ruiz; **ii)** impuesto de las calendas 2018 y 2020, a nombre de la reclamante; **iii)** recibos de luz y gas; **iv)** promesa de venta sobre el bien inmueble reclamado suscrita el 6 de agosto de 2014.

Referente a las declaraciones realizadas por estos extremos procesales, de acuerdo a lo consagrado en el Código General del Proceso, las mismas conforman plena prueba para probar su dicho, memórese que la H. Corte suprema de justicia en sentencia STC9197-2022, en síntesis precisó que la prueba de declaración de parte puede tener valor probatorio si el relato resulta coherente, contextualizado y existen corroboraciones periféricas, como por ejemplo documentos u otros medios de juicio que lo sustenten, siendo entonces digno de credibilidad y, por tanto, surge el deber de que sea apreciado en comunión con esos otros medios a fin de esclarecer los hechos que importan para la definición de la litis, lo anterior, teniendo en cuenta que:

“(...) el régimen probatorio en el proceso civil colombiano está fundado en el postulado de la apreciación razonada de la prueba o sana crítica, en el cual es el juez quien pondera la evidencia y, después de sopesarla acorde con las reglas de la experiencia, la lógica y la sana crítica, extrae las conclusiones que de ese laborío emerjan, contrario a lo que acontece en el sistema de la valoración legal o de prueba tasada donde es el legislador quien, por anticipado, establece la forma como el operador judicial debe apreciar cada medio, de modo tal que este solo debe hacer una valoración cuantitativa a efectos de confirmar o desvirtuar su mérito.

Luego, en desarrollo de esa misión reconstructiva y de formación del convencimiento en el que nuestro sistema procesal actual se basa, el funcionario puede apreciar sin ataduras, y acorde con unas pautas genéricas que le sirven de faro y, por tanto, de criterio orientador, las manifestaciones hechas por cada extremo a fin de cotejarlas

con las pruebas recaudadas y así adquirir la convicción necesaria para construir el silogismo judicial.

Quién mejor que la propia parte, que es la más interesada en las resultas del pleito, para narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos cuya averiguación es pieza clave para su resolución. A fin de cuentas, es ella quien los conoció mejor que nadie y, por ende, está en mejores condiciones de recordarlos, sobre todo porque es la protagonista en la controversia, lo que hace que su versión sirva para aclarar lo ocurrido si de ella se logran extraer los frutos debidos.

Según Cappelletti¹ «[l]a parte es interrogada justamente para que informe al juez del exacto desenvolvimiento de los hechos controvertidos. O sea, se la toma aquí en consideración como verdadera fuente de prueba, y precisamente como prueba histórica (directa)». No obstante, la tradición jurídica de occidente, inspirada en el derecho romano-germánico, siempre ha visto con desconfianza la declaración de la parte, tanto así que el derecho castellano de las Partidas la separó del juramento (Partida III, Títulos XI y XIII)² e hizo que las codificaciones españolas posteriores confundieran ambas instituciones; razón por la que aquella dejó de ser espontánea y pasó a rendirse bajo gravedad de juramento, que fue un rezago de las ordalías o juicios de Dios, con la amenaza al declarante, a tal punto que en los asuntos penales se llegó al extremo de torturar al reo para hacerlo confesar y de valorar la versión de la víctima como un testimonio; forma de proceder con la que se desorientó el tratamiento de la declaración de la parte como medio de prueba”.

Conforme a lo anterior, esta sede judicial, obrando en consonancia con lo dicho por el alto tribunal, y atendiendo que las declaraciones efectuadas por parte de dichos extremos procesales, fueron soportadas con las pruebas documentales ya relacionadas, y que las mismas no fueron desvirtuadas por su contra parte, serán tenidas en cuenta como prueba de manera íntegra.

Así las cosas, y atendiendo que las pruebas documentales por cada uno de los demandantes correspondientes a las certificaciones de estratificación solicitadas, pago de impuestos, promesas de compraventa, contratos de permuta entre otros y los cuales reposan en el Pdf 001, y carpeta digital 003, además de la prueba testimonial recaudada permite dar plena certeza al

¹ Cappelletti, Mauro. El Testimonio de la Parte en el Sistema de la Oralidad. Parte Primera. Librería Editora Platense. La Plata. 2002, págs. 196-197

² Nieva Fenoll, Jordi. La valoración de la prueba, Marcel Pons, Barcelona, 2010.

Despacho de las datas para los cuales cada uno de los demandantes, inició la posesión que se reclama ante la jurisdicción, motivo por el cual y atendiendo que la presente demanda fue presentada el **2 de junio de 2021**-Pdf 009- es claro que los siguientes demandantes cumplen con el tiempo exigido para adquirir los inmuebles reclamados a través de la usucapión.

DEMANDANTE	UBICACIÓN PREDIO
DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES	Calle 29 A sur # 6-24
ABELINO ALARCON CRUZ	carrera 6 # 29 – 09 sur
FABIOLA HILARION FAJARDO	Calle 28 SUR # 6 -19
LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS	Carrera 6 # 28-13 sur,
ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO	Calle 28 sur # 5 A 34
DIANA JANNET GUERRERO PINILLO,	Calle 28 SUR # 5D-18,
ELSI MARISOL MORA SANCHEZ,	Calle 28 SUR # 5D 46,
VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ,	Calle 28 SUR # 5D 34
EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ	Calle 28 SUR # 5 A 06,
ALBA LUZ ALDANA TAPIERO,	Diagonal 30 sur # 20-12
ROSA MARIA GOMEZ WILCHES,	Calle 28 sur # 5 A 10
EDUARDO CARO VEGA	Calle 28 SUR # 5 A 26,
MARTIN PULIDO	Calle 28 sur # 6 30
JOSE RODOLFO OSORIO GAONA,	Calle 28 sur # 5D 36
AIDE CONTRERAS CIFUENTES,	Calle 28 sur # 5 D 54
JOSE LUIS GONZALEZ BARON	Calle 28 sur 5d 10
MARGOTH SOLANDY FLORIAN SALINAS	Calle 28 sur 5 A 48
DANIEL COLMENARES GARCIA,	Calle 28 sur 5 D 50
JANET CONTRERAS CIFUENTES,	Calle 28 sur 5D-51,
LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA,	Calle 28 sur # 5D-37
HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ	Calle 29 sur # 5D- 24
FERMIN SUAREZ APONTE	Carrera 5D # 29 11 sur,
LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ	Calle 29 sur # 5D 39,
MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS	Calle 29 SUR # 5 A 51
YAMILE TAVERA RODRIGUEZ	Calle 30 sur # 5-64

Razón por la cual, este presupuesto se encuentra cumplido frente a los mentados demandantes.

Ahora, frente a la posesión que reclaman los peticionarios, JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERÓN, EDGAR VELA CANGREJO, DIANA MARIA ALDANA TAPIERO, ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO, y FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS, debe decirse que no cumplen con el término previsto en la ley, por cuanto la posesión de cada uno se remota así:

DEMANDANTE	PREDIO	INICIO DE POSESIÓN
JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERON	Calle 28 SUR # 5D 58	Año 2017
EDGAR VELA CANGREJO	Calle 28 sur 6-16 29	Año 2019
DIANA MARIA ALDANA TAPIERO,	Calle 28 sur # 5 06	Año 2017
ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO,	Calle 29 SUR # 5D 13,	Año 2018
FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS	Calle 29 sur # 5D-11	Año 2018

Circunstancia por la cual, es claro que ninguno de estos extremos procesales al momento de la presentación de la demanda supera el término contemplado en la la Ley 9ª de 1989, siendo evidente que estos no superan este presupuesto procesal, **por lo que las pretensiones frente a estos serán denegadas.**

6. Se continuará con el estudio del **último supuesto, si esa posesión haya sido pública, continua e ininterrumpida**, si bien el extremo demandado en sus alegatos adujo que los demandantes al iniciar la demanda en contra de las señoras MARÍA EMILIA MONTOYA ÁLVAREZ DE TAFUR, INÉS ELVIRA MONTOYA ÁLVAREZ Y LEONOR MONTOYA ÁLVAREZ, las reconocían como propietarias del bien, tal reparo carece de vocación de prosperidad, pues, los demandantes en sus interrogatorios dieron cuenta que adquirieron los inmuebles por compras realizadas a terceros, debe partirse del presupuesto que bajo los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso la demanda se dirigirá contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, además que este extremo procesal no adelantó prueba alguna para probar su dicho, pues, todos los demandantes al indagarles si conocían a las aquí demandadas indicaron que no, y tal aspecto no fue desvirtuado.

Y es que si bien se insistió en que el predio no fue abandonado por parte de quienes figuran como titulares de dominio, en virtud al contrato suscrito por estas y Proespacio, y este era quien tenía la custodia del predio y fue quien inició la querrela No. 617 del 2011, en sentir del Despacho resulta pertinente indicar, que la parte pasiva no logró demostrar en el plenario que los demandantes hayan ingresado a los predios por autorización o permiso de la

sociedad Proespacio, en su lugar, quedó demostrado con la declaración de los testigos, así como por lo manifestado por cada uno de los demandantes que ingresaron al predio con la convicción plena de la transferencia de dominio que se les hizo un tercero con ocasión a las compraventas realizadas, quienes entraron en posesión del predio con ocasión a las mismas.

Y es que resulta claro, que no se observaron de las pruebas evacuadas, la existencia de vicios de la posesión que impidan a los demandantes adquirir los predios por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, máxime que quedó demostrado que se comportaron con el ánimo de señores y dueños, transformando los predios con las mejoras efectuadas a los mismos, sin que la parte pasiva haya interferido, ni haya iniciado acciones tendientes a impedir que los demandantes ejercieran dichos actos de señorío sobre los predios reclamados y que hacen parte del folio de matrícula de mayor extensión No 051-232741.

Y si bien el Despacho no desconoce la existencia de la querrela No. 617 de 2011 incoada por el señor Pablo Enrique Ponce de León Llorente en representación de Proespacio contra los señores Jhon Jairo Salamanca Benítez, Jaime Quinceno Gallego, tiene en cuenta el Despacho que dicha actuación no se adelanta en contra de ninguno de los aquí demandantes, y que conforme las pruebas evacuadas y de acuerdo a las documentales aportadas, quedó demostrado que los señores, DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES, ABELINO ALARCON CRUZ, FABIOLA HILARION FAJARDO, LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS, ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO, DIANA JANNET GUERRERO PINILLO, ELSI MARISOL MORA SANCHEZ, VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ, EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ, ALBA LUZ ALDANA TAPIERO, ROSA MARIA GOMEZ WILCHES, EDUARDO CARO VEGA, MARTIN PULIDO, JOSE RODOLFO OSORIO GAONA, AIDE CONTRERAS CIFUENTES, JOSE LUIS GONZALEZ BARON, MARGOTH SOLANDY FLORIAN SALINAS, DANIEL COLMENARES GARCIA, JANET CONTRERAS CIFUENTES, LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA, HERMES DANILLO BETANCOURT CHAVEZ, FERMIN SUAREZ APONTE, LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ, MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS, YAMILE TAVERA RODRIGUEZ, se reitera que hubiesen ingresado de manera clandestina o

violenta a cada uno de los bienes que estos poseen, y frente a tal aspecto memórese que, la doctrina ha dicho:

“Violencia. Por medio de ella se coacciona injustamente a una persona para que se desprenda de la posesión o tenencia de un bien. Arrebatarse un bien a una persona es una fuerza actual y es inminente cuando existe de por medio una amenaza suficiente para intimidar al poseedor o tenedor (Art. 772 Inc. 2º)

Quien es violentado, sea poseedor, propietario o tenedor, puede interponer la acción del artículo 984 del Código Civil.

Existe también violencia cuando alguien se apodera de la cosa en ausencia de su dueño, y al regresar éste, lo repele (artículo 773 C.C.). En este caso la violencia no se ha presentado en el momento de la ocupación, sino cuando el dueño aparece. Presume la Ley que el propietario tiene el animus aunque el corpus lo tenga el causante de violencia.”

“(…), a pesar del vacío que en tal punto presenta la ley, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la presencia de la violencia y de la clandestinidad no son obstáculos para prescribir en forma extraordinaria, con el argumento de que la parte final del artículo 2531 del Código Civil solo hace referencia a la denominada interversión del título.”

Analizado el caso en concreto, es preciso indicar que los demandantes no ingresaron a los predios pedidos en usucapión, coaccionando injustamente a las titulares de dominio, pues lo hicieron respaldados en las ventas que se hicieron frente a estos; así mismo, tampoco se advierte, que hayan repelido a la parte pasiva, pues es evidente, que pese a que aquellos ingresaron a los predios, la parte demandada no efectuó ningún acto tendiente a impedir los actos de señorío de la parte pasiva, siendo evidente para el despacho que la posesión que ha ejercido la parte actora ha sido de manera pública, de manera efectiva, pública, pacífica e ininterrumpidamente, pues de ello dan fe no solo los testimonios precitados.

5. Lo anteriormente expuesto deja entrever la observancia de los requisitos ya reseñados como necesarios para la consolidación de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de DIEGO ALEJANDRO

FANDIÑO CORTES, ABELINO ALARCON CRUZ, FABIOLA HILARION FAJARDO, LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS, ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO, DIANA JANNET GUERRERO PINILLO, ELSI MARISOL MORA SANCHEZ, VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ, EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ, ALBA LUZ ALDANA TAPIERO, ROSA MARIA GOMEZ WILCHES, EDUARDO CARO VEGA, MARTIN PULIDO, JOSE RODOLFO OSORIO GAONA, AIDE CONTRERAS CIFUENTES, JOSE LUIS GONZALEZ BARON, MARGOTH SOLANDY FLORIAN SALINAS, DANIEL COLMENARES GARCIA, JANET CONTRERAS CIFUENTES, LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA, HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ, FERMIN SUAREZ APONTE, LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ, MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS, YAMILE TAVERA RODRIGUEZ , por tanto, serán acogidas las pretensiones de la demanda, máxime cuando, no se propuso por parte del demandado ningún medio exceptivo que enervara las pretensiones y cuando el despacho tampoco encuentra probado alguno de los que deban declarar de oficio.

Respecto a las demandantes JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERÓN, EDGAR VELA CANGREJO, DIANA MARIA ALDANA TAPIERO, ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO, y FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS, se negarán las pretensiones de la demanda.

No habrá condena en costas, por no aparecer causadas.

V. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de **JOSE FRANCISCO OSORIO CALDERÓN, EDGAR VELA CANGREJO, DIANA MARIA ALDANA TAPIERO, ANDREA RODRIGUEZ FAJARDO Y LEIDY CECILIA TRUJILLO**

FAJARDO, y FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES**, identificado con CC. 80.926.385, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

Predio de la CALLE 29 A SUR # 6-24, lote 4 antes 1 de la manzana B, consta de un área de setenta y cinco (7.5) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: NORTE: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con Terrenos del predio de mayor Extensión. Oriente: En extensión de Siete Metros Cincuenta Centímetros (7.50mtrs), con los predios lotes 2 y 2 A de la Manzana B, con Nomenclatura Calle 29 Sur No. 6-17 y Calle 29 Sur NO. 6-25. Sur: En extensión de Diez Metros Cincuenta Centímetros (10.50mtrs) con el Lote 9 de la Manzana B, con la Nomenclatura Calle 29 A Sur No.6-/16 lote vacío. OCCIDENTE: En extensión de Siete Metros Cincuenta Centímetros (7.50mtrs) con la vía pública calle 29 A Sur que es su Frente. identificado con cedula catastral No. 0101000003600110500099-.

TERCERO: DECLARAR que el señor **poderdante, ABELINO ALARCON CRUZ**, identificado con CC. 93292412., adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

Predio de la CARRERA 6 # 29 – 09 SUR , MZ B LO 5, lote 5 de la manzana B, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: NORTE: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con el Lote 3 de la Manzana B, con la Nomenclatura actual Calle 29 Sur No.6-17/6-25. ORIENTE: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el Predio Lote 4 Manzana B, con la Nomenclatura actual Carrera 6 No.29-05 Sur. SUR: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00 mtrs) con la Vía Pública Carrera 6, que es su Frente. Occidente: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00 mtrs) con el Lote 6 de la Manzana B, Lote Vacío sin Nomenclatura. Identificado con cedula catastral No. 010100360011026.

CUARTO DECLARAR que la señora **FABIOLA HILARION FAJARDO**, identificado con CC. 52.096.573. adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la

COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 6 19**, lote 4 de la manzana C, **NORTE:** En Extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs), Con Lote No.3 de la Manzana C, con Nomenclatura Calle 28 Sur No. 6-21. **ORIENTE:** En Extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs), con la Vía Pública Calle 28 Sur. **SUR:** En Extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) Con el Lote 5A de la Manzana C, con la Nomenclatura Calle 28 Sur 6-15/6-13. **OCCIDENTE:** En Extensión de Cuatro punto Cero Cero metros (4.00mtrs) con los Lotes 10 y 11 de la Manzana C, Con la Nomenclatura Calle 29 Sur 6-18. Identificado con cedula catastral 0101000003600119*

QUINTO: DECLARAR que la señora **LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS**, identificado con CC. 39. 678. 896 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CARRERA 6 # 28-13 SUR**, lote 7 de la manzana C, **NORTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) así: En uno punto cincuenta centímetros (1.50mtrs) con el Inmueble demarcado con la Nomenclatura Calle 28 sur 6-13/15, y en Dos punto cincuenta centímetros (2.50mtrs) con el inmueble demarcado con la Nomenclatura Calle 29 sur No.6-16. **ORIENTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00 mtrs) con el lote 6 de la Manzana C, con la Nomenclatura Carrera 6 No.28-09 Sur. **SUR:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs), con vía pública Carrera 6 que es su Frente. **OCCIDENTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs), con el lote 8 de la Manzana C, con Nomenclatura No.28-19/28- 17 Sur de la Carrera 6ª Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0140,*

SEXTO: DECLARAR que la señora **ASENETH YAZMIN RODRIGUEZ RAIGOSO** identificada con CC.52.503.591, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5 A 34**, , lote 30 de la manzana D, **NORTE:** En extensión de diez punto Cero Cero metros (10.00mtrs) con el lote 29 de la Manzana D, con Nomenclatura calle 28 Sur 5A -38. **ORIENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la Fábrica Sodiaceró con Nomenclatura Diagonal 30 Sur No.5-58. **SUR:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 31 de la Manzana D, con*

Nomenclatura Calle 28 Sur No.5A-30/32. OCCIDENTE: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con vía pública Interna calle 28 sur que es su Frente. identificado con cedula catastral No. 010103600110017HER

SÉPTIMO: DECLARAR que la señora **DIANA JANNET GUERRERO PINILLO**, identificado con CC. 52.300.564, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la CALLE 28 SUR 5D-18, lote 13 de la manzana D, cuyos linderos son **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 12 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 SUR No.5D 22/24; **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la fábrica Laminados Sodiaceró, con Nomenclatura Diagonal 30 Sur No.5-580. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 14 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No.5D-16. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con Vía pública Interna Calle 28 Sur que es su Frente. identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0011.*

OCTAVO: DECLARAR que la señora **ELSI MARISOL MORA SANCHEZ**, identificado con CC. 1.089.243.038, identificada con CC., adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5D 46**, antes lote 5 hoy lote 6 de la manzana D, cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 5 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-50/5D-52. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la Fábrica Sodiaceró, con la Nomenclatura Diagonal 30 **SUR** No.5-580. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 7 de la Manzana D, con la Nomenclatura Calle 28 Sur No.5D-44 **Occidente**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs), con la vía pública interna 28 Sur que es su Frente identificado catastralmente así: cedula catastral 01010003600111118*

NOVENO: DECLARAR que el señor **VICTOR EDUARDO ROJAS RAMIREZ**, identificado con CC. 79.755.881 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la

COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la CALLE 28 SUR # 5 D 34, lote 9 de la manzana D, y cuyos linderos son **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 8 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No.5D36/5D-38. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4) con la fábrica Sodiacero, con Nomenclatura Diagonal 30 Sur No.5-580. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 10 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No.5D-30. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública interna Calle 28 Sur que es su Frente Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0010*

DÉCIMO DECLARAR que la señora **EDITH JOHANA CASTAÑEDA GOMEZ**, identificado con CC. 1070.005.877 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5 A 06**, lote 37 de la manzana D, consta de un área y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 36 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No. 5A-10/12 **ORIENTE**: En extensión de cuatro punto cero cero Metros (4.00mtrs) con la Urbanización santa Margarita. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 38 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5-16/5-14. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública Calle 28 Sur que su Frente. , identificado catastralmente así: cedula catastral # 0101000360011095*

DECIMO PRIMERO: DECLARAR que la señora **ALBA LUZ ALDANA TAPIERO**, identificado con CC. 52.172.696, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **DIAGONAL 30 SUR # 20-12**, lote 41 de la manzana D, cuyos linderos son: **NORTE**: : En extensión de Cinco Metros punto Cuarenta centímetros (5.40mtrs) con lote 39 de la Manzana D. con Nomenclatura Calle 28 Sur 5-14- 5-10 Oriente: En extensión de Ocho punto Cinco Centímetros (8.5mtrs) con el predio de la Urbanización Santa Margarita. **SUR**: En extensión de Cinco Metros punto Cincuenta Centímetros (5.50mtrs) con la vía pública, Diagonal 30 Sur que es su Frente. **OCCIDENTE**: En extensión de Ocho punto Cinco Centímetros (8.5mtrs) con el lote 40 de la Manzana D, con Nomenclatura*

Diagonal 30 Sur No.20-16.identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0023

DECIMO SEGUNDO: DECLARAR que la señora **ROSA MARIA GOMEZ WILCHES**, identificado con CC. 35.504.082, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5 A 10**, lote 36 de la manzana D, y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 35 de la Manzana D, Lote sin Nomenclatura. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) así: En Tres punto Cero Cero Metros (3.00mtrs) con La Urbanización Santa Margarita, y en Uno punto Cero Cero Metros (1.00mtrs) con Bodega de Sodiacerero. **SUR**: En extensión de diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 37 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No.5A-06. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con vía pública Calle 28 Sur que es su Frente. . Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100360011021 e I.F. 010100000360011050000-0021*

DECIMO TERCERO: DECLARAR que el señor **EDUARDO CARO VEGA**, identificado con CC. 80.355.867. ., adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5 A 26**, lote 32 de la manzana D, cuyos linderos son:**NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 31 dela Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No.5A-30/32. Oriente: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la fábrica Sodiacerero con Nomenclatura Diagonal 30 Sur No.5-580. **SUR**: En extensión de Diez punto cero cero Metros (10.00mtrs) con el lote 33 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No. 5A-24/22. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro Punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública Calle 28 Sur que es su Frente. Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100360011019*

DECIMO CUARTO: DECLARAR que el señor **MARTIN PULIDO**, identificado con CC. 3.082.363, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la

COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 6 30**, , lote 1ª antes 1b de la manzana D, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son **NORTE**: En extensión de Diez puntos Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 1 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur No.6-34. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la Urbanización Compartir. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 1B de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 6-24. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública Calle 28 Sur que es su Frente Identificado catastralmente así: cedula catastral 0101000360011006*

DECIMO QUINTO: DECLARAR que la señora **JOSE RODOLFO OSORIO GAONA**, identificado con CC. 1073.712.045, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5D 36**, lote 8 de la manzana D, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto CERO Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 7 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-44 **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la Fábrica Sodiáceros, Diagonal 30 Sur No.5- 580. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 9 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-34. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública Calle 28 Sur que es su Frente. Identificado catastralmente así: cedula catastral No. 010103600110009*

DECIMOSEXTO: DECLARAR que la señora **AIDE CONTRERAS CIFUENTES**, identificado con CC. 52.099.873adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de **LA CALLE 28 SUR # 5D-54**, , lote 4 antes 3 de la manzana D, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 3 de la Manzana E, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-58. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la Fabrica Sodiáceros con Nomenclatura Diagonal 30 sur No.5-580. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 23 de la Manzana E, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-52/5D-50. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs), con vía pública Calle*

28 Sur que es su Frente. Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0045

DECIMOSÉPTIMA: DECLARAR que el señor **JOSE LUIS GONZALEZ BARON**, identificado con CC 93.180.450. adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CL 28 SUR 5D 10**, , lote 15 de la manzana D, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 14 de la Manzana D hoy calle 28 sur 5D-16. **ORIENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la fábrica Sodiacero Diagonal 30 sur No.5-580. **SUR:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 16 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-06. **OCCIDENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública Calle 28 Sur que es Frente . Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0096.*

DECIMOCTAVA: DECLARAR que la señora , **MARGOTH SOLANDY FLORIAN SALINAS** identificada con CC. 52.306.268, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CL 29 SUR 6ª 29**, lote 24 de la manzana E, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10mtrs) con el lote 25 de la Manzana E, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5A-50 **ORIENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con el lote 7 de la Manzana E, con Fabrica Sodiacero Nomenclatura Diagonal 30 sur No.5-580. **SUR:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metro (10.00mtrs) con el lote 23 de la Manzana E, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5A-44/5A-40/ 5A-38 **OCCIDENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con vía pública Calle 28 Sur que es su Frente. Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0045*

DECIMANOVENA: DECLARAR que el señor **DANIEL COLMENARES GARCIA**, identificado con CC. 5.696.280. adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA

ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLEL 28 SUR 5 D 50**, lote 4 de la manzana D, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 3 de la Manzana D, con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D-54. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) Metros con la fábrica Sodiacerero Diagonal 30 Sur No.5-580. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 5 de la Manzana D hoy Calle 28 SUR NO. 5D 46 Occidente: En extensión de Cuatropunto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública calle 28 sur que es su Frente . Identificado catastralmente así: cedula catastral 0101000003600125.*

VIGÉSIMO: DECLARAR que la señora **JANET CONTRERAS CIFUENTES**, identificado con CC. 51.947.840 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR 5D-51** lote 24 de la manzana E, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Cuatro Punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con Vía Pública Carrera 6. **ORIENTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con vía Calle 28 Sur que es su Frente. **SUR**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con predio 6 de la misma Manzana E, Lote vacío sin Nomenclatura. **OCCIDENTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con predio lote 4 de la Manzana E, con Nomenclatura Carrera 6 -28 -10 Sur . Identificado catastralmente así: cedula catastral NO. 0101000360011035.*

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARAR que la señora **LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA**, identificado con CC. 1.073.977.744 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 28 SUR # 5D-37**, lote 7 de la manzana E, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 6 de la manzana E, Lote vacío. **ORIENTE**: En extensión de Cuatro Cero Cero Metros (4.00mtrs) con vía pública con Nomenclatura Calle 28 Sur. **SUR**: En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 8 de la Manzana E- con Nomenclatura Calle 28 Sur 5D -33. **OCCIDENTE**: En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros(4.00mtrs),el lote 24 de la*

manzana E ,con Nomenclatura Calle 29 No. 5D-38/40 . Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0036.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARAR que el señor **HERMES DANILO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con CC. 18.145.952, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 29 SUR # 5D- 24**, lote 20 de la manzana E, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 21 de la Manzana E, con Nomenclatura Calle 29 Sur 5D-26/5D-28. **ORIENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con el lote 11 de la Manzana E, con Nomenclatura Calle 28-Sur 5D-23. **SUR:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 19 de la Manzana E, Calle 29 Sur 5D-18. **OCCIDENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con vía pública Calle 29 Sur que es su Frente.. Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0043*

VIGÉSIMO TERCERO: DECLARAR que el señor **FERMIN SUAREZ APONTE**, identificado con CC. 79.993.536 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CARRERA 5d# 29-11 SUR 29 sur**, , lote 20 de la manzana E, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Cinco punto cero cero Metros (5.00mtrs) el lote 13 de la Manzana F, con Nomenclatura Calle 29 Sur No. 5D-13. **ORIENTE:** En extensión de Ocho punto Cero Cero Metros (8.00mtrs) con el lote 14 de la Manzana F, con Nomenclatura Calle 29 Sur No. 5D-11. **SUR:** En extensión de Cinco Punto Cero Cero Metros (5.00mtrs) con la vía Pública Carrera 5D que es su Frente. **OCCIDENTE:** En extensión de Ocho punto Cero Cero Metros (8.00mtrs) Lote Vacío Sin Nomenclatura. Identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-01043*

VIGÉSIMO CUARTO: DECLARAR que la señora **LUZ MERY GUTIERREZ RUIZ**, identificado con CC. 51.930.099 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA

ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 29 SUR # 5D 39**, lote 7 de la manzana F, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 6 de la Manzana F, con Nomenclatura Calle 29 Sur No.5D-43 **ORIENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía publica Calle 29 Sur, que es su Frente **SUR:** En extensión de Diez punto cero cero (10.00mtrs) con lote 8 de la Manzana F, con Nomenclatura Calle 29 Sur No. 5D-37 **OCIDENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con el lote 24 de la Manzana F, con Nomenclatura Calle 29 A Sur No. 5D-36. identificado catastralmente así: cedula catastral 010100000360011050000-0049.*

VIGÉSIMO QUINTO: DECLARAR que los señores **MARIO TRUJILLO VARGAS Y CECILIA FAJARDO VANEGAS**, identificados con CC. 19.471.643 y 51.659.189 respectivamente, adquirieron por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 29 SUR # 5 A 51**, lote 13 de la manzana H, consta de un área de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con lote 12 de la Manzana H, con Nomenclatura Calle29 Sur No.5A-55/5A-57 **ORIENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) con la vía pública actual Calle 29 Sur, que es su Frente **SUR:** En extensión de Diez punto Cero Cero Metros (10.00mtrs) con el lote 14 de la Manzana, con Nomenclatura Calle 29 Sur 5A-49/5A-47 **OCIDENTE:** En extensión de Cuatro punto Cero Cero Metros (4.00mtrs) así: En extensión de Un Metro (1.00mtrs) con lote vacío sin Nomenclatura; y en extensión de Tres punto Cero Cero Metros (3.00mtrs) con el inmueble demarcado con la Nomenclatura #5-46 de la Calle 30 identificado catastralmente así: cedula catastral # 010103600110003*

VIGÉSIMO SEXTO: DECLARAR que la señora **YAMILE TAVERA RODRIGUEZ**, identificado con CC. 52.589.594 adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de vivienda de interés social, el inmueble urbano ubicado en el urbano ubicado en el BARRIO VILLA ALEJANDRA de la COMUNA 1 DE SOACHA e identificado por su nomenclatura cabida y linderos de la siguiente manera:

*Predio de la **CALLE 30 SUR # 5-64**, antes lote 30 y 31 , ahora es el lote 19 y 20 de la manzana H, consta de un área de setenta (70) metros cuadrados*

*aproximadamente y cuyos linderos son: **NORTE:** En extensión de Nueve punto Cuarenta Centímetros (9.40mtrs) linda con el lote 21 de la Manzana H, predio sin Nomenclatura **ORIENTE:** En extensión de Siete Metros Ochenta Centímetros (7.80mtrs), linda con los lotes 10 y 11 de la Manzana H, actual calle 29 sur 5 A-59/61-5A-63/67 **SUR:** En extensión de ocho Metros Cuarenta Centímetros (8.40mtrs) con el lote número 18 de la Manzana H Lote Vacío **OCIDENTE:** En extensión de Ocho Metros Diez Centímetros uno (8.10mtrs) Metros con la vía pública Calle 30 Sur que es su Frente. identificado catastralmente así: cedula catastral 257540101000003600110500000057*

VIGESIMO SÉPTIMO: SE ORDENA la inscripción de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio en el folio de matrícula No. **No 051-232741**, Expídanse las copias respectivas una vez ésta se encuentre ejecutoriada.

VIGESIMA OCTAVA.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de este municipio, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para cada uno de los demandantes sobre los cuales se accedió a las pretensiones.

VIGECIMO NOVENO: DECRETASE el levantamiento de la inscripción de la demanda, ordenada por este Despacho. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TRIGÉSIMO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323068bee93a1ab05903e256c3291c70cab15cfaecd063296dcfa59d5fb74248**

Documento generado en 12/01/2024 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>